

Área:

Documento:

0221AI00CW

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General del Pleno

022/2026/13

Fecha y hora:

Código de Verificación:



104X6910510U6K1G07UO

Asunto: INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL

INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL

1. La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a un órgano administrativo, con la denominación de Intervención general municipal.
2. La Intervención General Municipal ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.
3. Su titular será nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

El Reglamento del Órgano responsable de las funciones de contabilidad y presupuestación y del Órgano responsable de la Intervención General del Ayuntamiento de Huelva, dice lo que sigue:

“PREÁMBULO

La reforma de la Administración del ayuntamiento de Huelva se enmarca en un proceso general de modernización del gobierno local, emprendido por las principales ciudades españolas, cuyas necesidades específicas superan las posibilidades del modelo de Administración Local establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. El referente normativo estatal de este proceso se encuentra en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que reformó en esta dirección la mencionada ley.

Esta reforma pretende potenciar un marco normativo que haga posible la participación en el ámbito local, la eficacia y la transparencia en la gestión, así como la modernización y la incorporación de nuevas tecnologías. A tal fin, se incorporó un nuevo Título a la Ley 7/1985 en el que se establece un régimen de organización diferenciado para los municipios de gran población.

Por lo que respecta al ámbito subjetivo de aplicación, el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece un régimen orgánico específico para los Municipios con población superior a los 250.000 habitantes, las capitales de Provincia de población superior a 175.000 habitantes, los Municipios capitales de Provincia, capitales autonómicas o sede de instituciones autonómicas y los Municipios cuya población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales, si bien en los dos últimos casos se exige que así lo decidan las Asambleas legislativas correspondientes.

En el caso del ayuntamiento de Huelva, como municipio capital de provincia, reunía los requisitos previstos en el artículo 21.1.c) de la ley, por lo que mediante acuerdo plenario aprobado en sesión extraordinaria convocada al efecto el día 9 de octubre de 2024, se solicitó la inclusión del municipio en el régimen de organización de los municipios de gran población establecido en el mencionado Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Atendiendo a la misma, el pleno del Parlamento Andaluz en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2024 aprobó la solicitud de inclusión de la ciudad de Huelva en el régimen de organización de los municipios de gran población.

El plazo para que el municipio adopte sus normas de organización a dicho régimen, en aplicación del artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es de seis meses desde su notificación en el caso de que dicha decisión fuese favorable a la solicitud. El acuerdo fue publicado en el BOJA nº 226, de 20 de noviembre.

Esa adaptación requiere entre otras medidas la aprobación del presente Reglamento, que viene a regular parcialmente el régimen jurídico aplicable a la organización y administración del Ayuntamiento de Huelva, basado en los principios de legalidad, autonomía local, servicio objetivo al interés general, gestión responsable, desconcentración, eficacia y descentralización funcional. Subyace sin duda alguna una idea esencial, que es la referida a la modernización y racionalización municipal.

En esta línea, se cumple con los principios de buena regulación en el ejercicio de la presente potestad reglamentaria atendiendo a lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, actuando de esta manera el Ayuntamiento de Huelva de conformidad con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia. En tal sentido el Reglamento se elabora atendiendo al marco jurídico establecido por el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril y determina como uno de sus principales objetivos racionalizar y ordenar los recursos y funciones públicas a fin de hacer efectivo la llevanza de una contabilidad municipal así como el ejercicio del control financiero y la función interventora sobre la actividad municipal.

Así mismo la tramitación del presente Reglamento se realiza de acuerdo con el principio de transparencia en su proceso de elaboración, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Conforme a lo previsto en el artículo 133 LRBRL, la gestión económico-financiera en los municipios de Gran Población supondrá la separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera.

Por su parte, el artículo 134 de dicho cuerpo normativo señala que las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación serán ejercidas por el órgano u órganos que se

Área:

Documento:

0221AI00CW

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General del Pleno

022/2026/13

Fecha y hora:

Código de Verificación:



1O4X6910510U6K1G07UO

Asunto: INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL

determinen en el Reglamento orgánico municipal. El titular o titulares de dicho órgano u órganos deberá ser un funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional, salvo el del órgano que desarrolle las funciones de presupuestación, que sería opcional para el ayuntamiento.

El ayuntamiento de Huelva ha optado por centralizar en un mismo funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional la responsabilidad la titularidad del órgano responsable de las funciones de contabilidad y presupuestación.

TITULO I. ÓRGANOS DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. OFICINA PRESUPUESTARIA Y CONTABLE

Artículo 1.

El órgano responsable de las funciones de contabilidad y presupuestación se denominará OFICINA PRESUPUESTARIA Y CONTABLE, y quedará adscrita al Área de gobierno con competencias en materia de Hacienda del Ayuntamiento de Huelva, sin perjuicio de las competencias que la Ley atribuye al Alcalde.

Así mismo se creará un puesto reservado a un funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional perteneciente a la subescala de intervención-tesorería, al que se asignará la dirección y responsabilidad de las funciones definidas por la aplicación conjunta del presente Título así como de la relación de puestos de trabajo vigentes en cada momento, sin perjuicio de las posibilidades derivadas de la aplicación del artículo 6 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, las funciones del responsable de contabilidad y presupuestación serán desempeñadas por el funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal que legalmente le corresponda su suplencia. Si esto no fuera posible, la suplencia del titular se efectuará de conformidad con los sistemas de nombramientos accidentales previstos en el artículo 52 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, u otros mecanismos que prevea esa u otras leyes o cuerpo normativo.

CAPÍTULO I. FUNCIONES DE PRESUPUESTACIÓN

Artículo 2.

Las funciones de presupuestación de dicho órgano comprenden las siguientes actividades, sin perjuicio de las demás que puedan delegarle el/la Alcalde/sa:

a) La elaboración del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Huelva para su aprobación por la Junta de Gobierno conforme a lo previsto en el artículo 127.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Así mismo emitirá informe específico sobre la adecuación a la normativa vigente y contenido de todos los documentos y anexos que se deben incluir en el expediente conforme a lo regulado en los artículos 164 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la demás normativa específica que sea de aplicación.

b) El análisis y evaluación de los programas de gasto que integran el Presupuesto General del Ayuntamiento.

c) El establecimiento de las técnicas presupuestarias a utilizar para la elaboración del Presupuesto General.

d) La definición y mantenimiento de la estructura presupuestaria.

e) La incoación de los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como la elevación de la propuesta de resolución al órgano competente.

f) La tramitación, análisis y seguimiento de los expedientes de modificaciones presupuestarias.

g) El seguimiento y la ordenación general del proceso de ejecución del presupuesto.

h) La coordinación y asesoramiento en materia presupuestaria a las distintas Áreas, Sociedades mercantiles y demás Entidades públicas.

i) La realización de una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados.

j) Control y seguimiento de los proyectos de gastos que tengan una financiación afectada total o parcial, lo que comprenderá tanto el control de los remanentes de crédito que se originen como el certificado de los gastos imputados contablemente a estos proyectos a los efectos de la justificación de las subvenciones que lo financien.

k) Elaborar y, en su caso, elevar la propuesta de aprobación al órgano competente de los planes financieros que hubieran de realizarse por la Administración municipal.

l) Las demás competencias relacionadas con el Presupuesto General del Ayuntamiento que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

CAPÍTULO II. FUNCIONES DE CONTABILIDAD

Área:

Documento:

0221AI00CW

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General del Pleno

022/2026/13

Fecha y hora:

Código de Verificación:



104X6910510U6K1G07UO

Asunto: INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL

Artículo 3.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 200 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 4.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función de contabilidad comprenderá:

a) Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y la de ejecución del presupuesto de la Entidad Local de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la Corporación, a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, así como en su caso mediante instrucciones internas del área de Hacienda.

b) Formar la Cuenta General de la Entidad Local.

c) Formar, con arreglo a criterios usualmente aceptados, los estados integrados y consolidados de las cuentas que determine el Pleno de la Corporación.

d) Coordinar las funciones o actividades contables de la Entidad Local, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.

e) Organizar un adecuado sistema de archivo y conservación de toda la documentación e información contable que permita poner a disposición de los órganos de control los justificantes, documentos, cuentas o registros del sistema de información contable por ellos solicitados en los plazos requeridos. En esta función estará incluida la elaboración del modelo 347 y su remisión al órgano competente.

f) Inspeccionar la contabilidad de los organismos autónomos, de las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local, así como de sus entidades públicas empresariales, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.

g) Elaborar la información a que se refiere el artículo 207 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y remitirla al

Pleno de la Corporación, por conducto de la Presidencia, en los plazos y con la periodicidad establecida.

h) Elaborar el avance de la liquidación del presupuesto corriente que debe unirse al presupuesto de la Entidad Local a que se refiere el artículo 18.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

i) Determinar la estructura del avance de la liquidación del presupuesto corriente a que se refiere el artículo 168 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que se establezca por el Pleno de la Entidad Local.

j) La gestión del registro contable de facturas y su seguimiento para cumplir los objetivos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, emitiendo los informes que la normativa exija.

En esta función estará incluida la tramitación de las facturas y la elaboración de las propuestas de aprobación de las mismas por el órgano competente.

k) La remisión de la información económico financiera al Ministerio de Hacienda y Función Pública, al Tribunal de Cuentas y a los órganos de control externo así como a otros organismos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

l) Responsable de la administración del sistema de información contable de administración local (SICAL).

m) Apertura y mantenimiento de los Anticipos de Caja Fija.

TITULO II. ÓRGANOS DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA. LA INTERVENCIÓN GENERAL

Artículo 4.

1. El titular de la Intervención General, con carácter de órgano directivo, será nombrado, entre funcionarios con habilitación de carácter estatal, en la forma prevista en la Disposición adicional octava LRBRL en relación con el artículo artículo 99 de dicha ley y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo y requerirá en todo caso una previa convocatoria pública.

2. La Intervención General quedará adscrita orgánicamente al Área de gobierno con competencias en materia de Hacienda del Ayuntamiento de Huelva, sin perjuicio de las competencias que la Ley atribuye al Alcalde.

3. La Intervención General ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos, entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5.

Área:

Documento:

0221AI00CW

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General del Pleno

022/2026/13

Fecha y hora:

Código de Verificación:



1O4X6910510U6K1G07UO

Asunto: INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL

1. Conforme a lo previsto en el artículo 133 de la LRBRL, artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Huelva la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico- financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

2. El control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria se ejercerá en los términos establecidos en la normativa que desarrolla el artículo 213, especialmente por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y comprenderá:

a) La función interventora.

b) El control financiero en las modalidades de función de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:

1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.

3.º La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito

4.º La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

5.º La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la

evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

6.º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

c) La elaboración de la información económico financiera a remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, al Tribunal de Cuentas y a los órganos de control externo así como a otros organismos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se le atribuye a la Intervención General la función de armonización del Área de Hacienda, sin perjuicio de la separación de funciones entre los distintos órganos del área dispuesta en el artículo 133 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

4. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, las funciones del Interventor General serán desempeñadas por el/la Viceinterventor/a, que deberá reunir la condición de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal. Si no se hubiese nombrado al Viceinterventor/a o en los supuestos de ausencia o enfermedad de éste, la suplencia corresponderá a un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, sin perjuicio de los sistemas de nombramientos accidentales previstos en el artículo 52 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, u otros mecanismos que prevea esa u otras leyes o cuerpo normativo.

5. Las funciones del Interventor General y del Viceinterventor/a se definirán por la aplicación conjunta del presente Reglamento así como de la relación de puestos de trabajo vigentes en cada momento, sin perjuicio de las posibilidades derivadas de la aplicación del artículo 6 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Disposición Final.

Única. Entrada en vigor.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 de dicha ley.”